

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-2401 del 12 de julio del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificada con Nit 890.981.195-5, a través de su representante legal el Doctor Alcalde Municipal **MARIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.594, y en calidad de Autorizado a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con NIT 800.123.369-2, a través de su representante legal es el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.782.693, para las aguas residuales domésticas a generarse en la “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES — PTAR DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**”, la cual se localiza en el predio con FMI: 002-11570, en el sector El Matadero vereda Piedra Candela.

Que por medio de la Resolución N°RE-02522 del 07 de julio del 2022, se adoptan unas determinaciones a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, y se requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar Información sobre el reporte anual del cumplimiento de la norma de vertimiento de los usuarios de aguas residuales no doméstica acorde a lo establecido el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 relacionado con las responsabilidades del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.
2. Presentar los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla sobre la Quebrada El Matadero.
3. Presentar los resultados de análisis a los biosólidos de la Planta de tratamiento, los cuales deben realizarse acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS*”

Que a través de los Escritos Radicados N° CE-09206 del 09 de junio del 2022, CE-13711 del 24 de agosto del 2022 y CE-06201 del 18 de abril del 2023 **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-04049 del 28 de junio del 2022.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-07235 del 4 de julio del 2023, se hacen unos requerimientos a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento y verificación al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – municipio de Abejorral, con el fin de identificar las condiciones de funcionamiento del lugar y en virtud de las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos el primero de agosto del 2023 de la cual se generó **Informe Técnico N° IT-05821 del 7 de septiembre del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

“(…) 26. CONCLUSIONES:

26.1 La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución 112-2401 del 12 de julio del 2019, por un término de 10 años, el cual se encuentra vigente.

26.2 De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada a la PTAR, se establece que se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se evidencian fugas en algunas válvulas de las tuberías del reactor anaerobio y en los filtro anaerobios de flujo ascendente, por tanto se deberá realizar gestión para mejorar dichas condiciones.

26.3 En cuanto a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, se evidencia que se cuenta con personal capacitado y dotado para la adecuada operación, sin embargo, al momento de la visita se observó ingreso de bajo caudal, lo cual se justificó con las obras de reemplazo de redes que se está realizando en el municipio, donde se han obstruido cámaras y tuberías, realizando vertimiento a la quebrada la Aduanilla sin tratamiento, ante lo anterior, no se ha recibido informes de aplicación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento.

26.4 La estructura de descarga actual no permite una entrega sobre el espejo de agua de la fuente El Matadero, por lo tanto, se deberá implementar una estructura que garantice la mezcla sobre la fuente, con la extensión de la tubería hasta la misma.

26.5 En cuanto al cumplimiento de las obligaciones anuales, no se ha remitido informe de caracterización y mantenimiento del sistema para el período 2023.

26.6 No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Informe técnico IT-03751 del 28 de junio del 2023, remitido a través del oficio CS-07235-2023 del 4 de julio del 2023. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05821 del 7 de septiembre del 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR municipal y al permiso de vertimientos a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con **Nit 800.123.369-2**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS** para que en el termino de sesenta (60) días hábiles de cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Informe de detalle de las actividades realizadas en el marco de la ampliación de redes y la implementación y/o ejecución del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, teniendo en cuenta que se realizaron vertimientos directos sobre la fuente la Aduanilla.

2. Presentar los Diseños de la estructura de descarga que garantice la mezcla sobre la fuente El Matadero, con la respectiva extensión de la tubería actual, con el fin de evitar acumulación de aguas residuales y olores ofensivos.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-2401 del 12 de julio de 2019 y los requerimientos realizado mediante Informe técnico IT-03751 del 28 de junio del 2023, remitido a través del oficio CS-07235-2023 del 4 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 13 de septiembre / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR
Expediente: 050020432855